RESOLUCION D.A. N° 06.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS MH N°s 70/17, 69/17, 76/17, 65/17, 75/17, 72/17 y 74/17, SUSCRITO CON LOS CONSULTORES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, SEÑORES, KARYNA TORALES MORENO, ZULLY BEATRIZ CASTILLO AGUERO, MARTINIANO FEDERICO BARRIOS, NILDA MARÍA DUARTE BARRIOS, ANGÉLICA BEATRIZ ARÉVALOS RODRÍGUEZ, CINTHIA ELIZABETH JARA CORONEL y CARIN EMILCE ACOSTA NÚÑEZ", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY N° 2051/03, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Asunción 11 ENE 2018

VISTA: la necesidad de formalizar el acuerdo de resolución de los Contratos en virtud a la situación planteada por los Señores Karyna Torales Moreno, Zully Beatriz Castillo Agüero, Martiniano Federico Barrios, Nilda María Duarte Barrios, Angélica Beatriz Arévalos Rodríguez, Cinthia Elizabeth Jara Coronel y Carin Emilce Acosta, Consultores de los Contratos MH N°s 70/17, 69/17, 76/17, 65/17, 75/17, 72/17 y 74/17, para prestar servicios en la Dirección de Pensiones No Contributivas, Expedientes N°s 348/18 y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que en estos autos, los recurrentes Karyna Torales Moreno, con C.I. N° 3.000.078, Zully Beatriz Castillo Agüero con C.I. N° 3.671.384, Martiniano Federico Barrios con C.I. N° 6.565.848, Nilda María Duarte Barrios con C.I. N° 4.370.290, Angélica Beatriz Arévalos Rodríguez con C.I. N° 1.932.070, Cinthia Elizabeth Jara Coronel con C.I. N° 6.874.254 y Carin Emilce Acosta Núñez con C.I. N° 2.376.805, Consultores de la Dirección de Pensiones No Contributivas de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, y adjudicados para prestar servicios en la citada repartición según Contratos MH N°s 70/17, 69/17, 76/17, 65/17, 75/17, 72/17 y 74/17, solicitan concluir los vínculos contractuales señalados, teniendo en cuenta que los mismos fueron seleccionados por los Concursos N°s 337/17 y 339/17 de este Ministerio, para la contratación de la Dirección de Pensiones No Contributivas según antecedentes acumulados, siendo convocados como funcionarios contratados a partir del 02 de enero de 2018 en la citada dependencia.

Que del análisis de mérito de los fundamentos que presentan los recurrentes, a priori se destaca que se encuentran acreditadas las alegaciones formuladas, como asimismo la propia Dirección de Pensiones No Contributivas expresa su consentimiento y aceptación conforme con la firma asentada por el Director de la Oficina en los expedientes, como consecuencia del cambio de modalidad jurídica en la relación laboral de los funcionarios con este Ministerio de Hacienda.

Que el artículo 55 de la Ley 2051/03 establece los Derechos de los Contratantes, y el Decreto 21909/03 artículo 82 - Las Prerrogativas de la Contratante Obligaciones, artículos de relevante importancia, pues determinan expresamente cuáles son los derechos y prerrogativas que posee la administración Contratante, durante la vigencia del contrato.

Que el primer derecho que asiste a la Contratante es obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos fijados y de conformidad a las condiciones pactadas (pacta sunt servanda). Resulta aplicable a ese respecto, pero con mucha más fuerza por tratarse del derecho público, la regla del derecho privado según el cual las convenciones establecidas por las partes obligan a las mismas como la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe (Art.715 del C.C.).

DA/RES/cm

RESOLUCION D.A. N° 06.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS MH N°s 70/17, 69/17, 76/17, 65/17, 75/17, 72/17 y 74/17, SUSCRITO CON LOS CONSULTORES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, SEÑORES, KARYNA TORALES MORENO, ZULLY BEATRIZ CASTILLO AGUERO, MARTINIANO FEDERICO BARRIOS, NILDA MARÍA DUARTE BARRIOS, ANGÉLICA BEATRIZ ARÉVALOS RODRÍGUEZ, CINTHIA ELIZABETH JARA CORONEL y CARIN EMILCE ACOSTA NÚÑEZ", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY N° 2051/03, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

En el particular caso de marras, y analizada la cuestión, los Consultores renuncian a los Contratos señalados en el epígrafe, como consecuencia y por motivos del cambio de modalidad del Contrato (Consultoría – Ley 2051/03 – De Contrataciones Públicas) a funcionarios contratados bajo las reglas del Código Civil (Ley 1183/85), resultado de la adjudicación de los Concursos de Méritos N°s 04/17 (337/17) y 05/17 (339/17), siguiendo con la prestación de los servicios en la misma dependencia ministerial, y con las mismas funciones asignadas en las Oficinas del Centro de Atención a la Ciudadanía y el Área de Selección de Potenciales Beneficiarios,.

Que en ese orden de ideas, el Artículo 57° de la Ley N° 2051/03 dispone: "*TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes;...*"; concordante con el Artículo 58° que establece: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*".

Sucedáneo con el tema de examen, el Código Civil en su Art. 708 señala que; "*Al interpretar el contrato se deberá indagar cuál ha sido la intención común de las partes, y no limitarse al sentido literal de las palabras*"... "*Para determinar la intención común de las partes, se deberá apreciar el comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato*".

Por su parte, el Art. 715 del mismo cuerpo legal establece que; "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas*".

Que la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen N° 01, de fecha 10 de enero de 2018.

Que la Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: "*Las entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución*".

RESOLUCION D.A. N° 06.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS MH N°s 70/17, 69/17, 76/17, 65/17, 75/17, 72/17 y 74/17, SUSCRITO CON LOS CONSULTORES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, SEÑORES, KARYNA TORALES MORENO, ZULLY BEATRIZ CASTILLO AGUERO, MARTINIANO FEDERICO BARRIOS, NILDA MARÍA DUARTE BARRIOS, ANGÉLICA BEATRIZ ARÉVALOS RODRÍGUEZ, CINTHIA ELIZABETH JARA CORONEL y CARIN EMILCE ACOSTA NÚÑEZ", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY N° 2051/03, POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Que la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: ***"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESUELVE

Art. 1°.- **DISPONER** la terminación de los *Contratos MH Nos. 70/17, 69/17, 76/17, 65/17, 75/17, 72/17 y 74/17, suscritos con los señores, Karyna Torales Moreno con C.I. N° 3.000.078, Zully Beatriz Castillo Agüero con C.I. N° 3.671384, Martiniano Federico Barrios con C.I. N° 6.565.848, Nilda María Duarte Barrios con C.I. N° 4.370.290, Angélica Beatriz Arévalos Rodríguez con C.I. N° 1.932.070, Cinthia Elizabeth Jara Coronel con C.I. N° 6.874.254, y Carin Emilce Acosta Núñez con C.I. N° 2.376.805,* respectivamente y por mutuo acuerdo, con base de lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03; y las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°.- **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, a los efectos de los trámites relativos e inherentes al cambio de modalidad jurídica de los Contratos y demás procesos casuísticos de los señores, Karyna Torales Moreno, Zully Beatriz Castillo Agüero, Martiniano Federico Barrios, Nilda María Duarte Barrios, Angélica Beatriz Arévalos Rodríguez, Cinthia Elizabeth Jara Coronel y Carin Emilce Acosta Núñez, funcionarios contratados de la Dirección de Pensiones No Contributivas.

Art.3°.- **APROBAR** el texto de las Adendas para el perfeccionamiento de los Acuerdos autorizados.

Art. 4°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Dirección Administrativa

DA/RES/cm